



Ciudad de México, 28 de marzo de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2256/2021

C. SILVIA FERMINA REYES RODRIGUEZ

PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida el 24 de marzo del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico:

cnhj@morena.si

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2256/2021

ACTOR: SILVIA FERMINA REYES RODRIGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO

ASUNTO: Se notifica resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja, presentado vía correo electrónico el 28 de septiembre, por la **C. SILVIA FERMINA REYES RODRIGUEZ**, el cual se interpone en contra del **C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO**, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

ANTECEDENTES

De lo narrado por el promovente y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos:

1. Aprobación de los Lineamientos por el CEN. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el CEN de Morena celebró la XXV sesión urgente, en la que aprobó los Lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo 8o transitorio del Estatuto.
2. Designación de Alejandro Peña Villa como Delegado Especial. El catorce de agosto de dos mil veintiuno, por mayoría de votos, en sesión del CEN, se

designó a Alejandro Peña Villa como Delegado Especial para la afiliación y formación de Comités.

3. La posible transgresión a los artículos 4bis del Estatuto e incompatibilidad de funciones con la Secretaría de Organización Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Morenal al considerar que replican funciones exclusivas de la Secretaría de Organización Nacional, generando una estructura alterna a la existente.

RESULTANDO

PRIMERO. LA ADMISIÓN. En fecha 21 de octubre de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo de admisión, respecto del recurso de queja presentado por la C. **SILVIA FERMINA REYES RODRIGUEZ**, mismo que fue debidamente notificado a las partes mediante los correos electrónicos señalados para tal efecto, así como por los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. LA CONTESTACIÓN: La autoridad partidaria será por notificada en fecha 28/octubre/2021 misma en la que emite su contestación mediante un escrito signado por el ciudadano Luis Euripides Flores Pacheco en su calidad de Coordinador Jurídico del CEN.

TERCERO. DEL ACUERDO DE VISTA: En fecha 05 de noviembre del 2021, la Comisión Nacional de honestidad y justicia emite el acuerdo de vista mismo que es notificado a las partes dando cuenta de la contestación emitida por el C. **MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO** otorgando un plazo de 3 días hábiles a la actora para que manifestara lo que su derecho correspondiese misma que no desahogo.

CUARTO. De la audiencia: Esta Comisión emitió acuerdo de citación en fecha 21 de enero del 2022, y abrió sesión de audiencia respectiva el día 15 de febrero del 2022, a las 11:00 horas vía la plataforma Zoom, a la que únicamente comparecieron ambas partes, dándose vista a las partes con el acta de audiencia respectiva.

QUINTO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y, al encontrarse debidamente integrado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder **al cierre de instrucción** a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo

45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, motivo por el cual se emitió, en fecha 15 de febrero al término de la audiencia, el respectivo cierre de instrucción.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54° del Estatuto, 19° del Reglamento de la CNHJ y 9° de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-YUC-2256/2021** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 21 de octubre del 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

3.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

3.1.- FORMA. La queja y los escritos posteriores de la demandada fueron presentados vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional.

3.2- LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad de la parte actora como afiliado a MORENA y Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.

De la lectura del escrito de queja se constata que el actor se duele del siguiente acto:

1. Aprobación de los Lineamientos por el CEN. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el CEN de Morena celebró la XXV sesión urgente,

en la que aprobó los Lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo 8o transitorio del Estatuto.

2. Designación de Alejandro Peña Villa como Delegado Especial. El catorce de agosto de dos mil veintiuno, por mayoría de votos, en sesión del CEN, se designó a Alejandro Peña Villa como Delegado Especial para la afiliación y formación de Comités.
3. La posible transgresión a los artículos 4bis del Estatuto e incompatibilidad de funciones con la Secretaría de Organización Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Morenal al considerar que replican funciones exclusivas de la Secretaría de Organización Nacional, generando una estructura alterna a la existente.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

4.2.- DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL ACTOR.

Se citan aspectos medulares:

(...) El C. Mario Martín Delgado Carrillo, en su Carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha violado el inciso "C del Artículo 20, los incisos "F y "9" del artículo 30, el Artículo 4o Bis, el inciso "d" del Artículo 32o, el inciso "c" del artículo 38", y el inciso "f del Artículo 41o así como el Artículo octavo transitorio de nuestro estatuto, al presentar el "acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional De Morena por el que se emiten los lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo octavo transitorio del Estatuto De Morena" documento que circula en redes sociales, ya que no está publicado en la página oficial de morena ni en los estrados del comité ejecutivo nacional como establece el artículo 41" bis del estatuto para la máxima publicidad que debe darse a un documento oficial, así como lo establecido en los artículos 28 y 30 inciso "c" de La Ley General De Partidos Políticos, por ser información pública (...)"

4.3.- PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS POR LA ACTORA.

- A. Documental** consistente en el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el que se emiten los lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo octavo transitorio del Estatuto de Morena.
- B. Técnica** consistente en el link: <https://twitter.com/xochitlzagalmx/status/1440860723547095040>
- C. La Instrumental de Actuaciones**, consistente en todo aquello que se derive del presente procedimiento
- D. La Presuncional Legal y Humana**, en todo lo que favorezca al oferente

5.- DE LA CONTESTACIÓN A LA QUEJA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Del escrito de contestación la autoridad responsable invoca como causal de improcedencia el cambio de situación jurídica.

"... De acuerdo a lo expuesto, es dable concluir que en el caso que nos ocupa ha cambiado la situación jurídica en tanto que el acto reclamado por la quejosa ha sido modificado por el órgano que represento de tal manera que ha dejado de surtir efectos jurídicos para verse sustituido por uno nuevo.

En efecto, el pasado 11 de octubre la secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la atribución prevista en el inciso b) del

Estatuto 38 de Morena convocó a los integrantes del CEN a la XXVI Sesión Urgente, misma que tuvo verificativo el 12 posterior.

En consecuencia, el 12 de octubre, se realizó la XXVI sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional, en la que se aprobó por la mayoría de sus miembros, la modificación los lineamientos, expedidos el 22 de septiembre en la XXV sesión del CEN...

Por la parte demandada no hubo pruebas ofrecidas, los mismos señalan como hechos públicos y notorios dos convocatorias

6. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

“Artículo 14.

(...)

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales, legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones.”*

“Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que establecen:

“Artículo 86. *La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.*

Artículo 87. *Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.*

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

6.1.- Análisis de las Pruebas de la parte actora.

- 1) **Documental** consistente en el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el que se emiten los lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo octavo transitorio del Estatuto de Morena.

 - Misma que hace prueba plena y de la cual se desprenden, así como la fecha de su emisión y el punto 5 del orden del día propuesto en el que se refiere propuesta de discusión sobre el acuerdo de

lineamientos para la re afiliación y afiliación credencialización y organización de los comités de protagonistas del cambio verdadero.

2) **Técnica** consistente en el link: <https://twitter.com/xochitzagalmx/status/1440860723547095040>

- Misma que tiene carácter de indicio, y de la que se desprende su existencia y contenido.

3) **La Instrumental de Actuaciones**, consistente en todo aquello que se derive del presente procedimiento

- Misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza

4) **La Presuncional Legal y Humana**, en todo lo que favorezca al oferente

- Misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza

7. DECISIÓN DEL CASO.

1. Aprobación de los Lineamientos por el CEN. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el CEN de Morena celebró la XXV sesión urgente, en la que aprobó los Lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo 8o transitorio del Estatuto.
2. Designación de Alejandro Peña Villa como Delegado Especial. El catorce de agosto de dos mil veintiuno, por mayoría de votos, en sesión del CEN, se designó a Alejandro Peña Villa como Delegado Especial para la afiliación y formación de Comités.
3. La posible transgresión a los artículos 4bis del Estatuto e incompatibilidad de funciones con la Secretaría de Organización Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Morena al considerar que replican funciones exclusivas de la Secretaría de Organización Nacional, generando una estructura alterna a la existente.

Respecto de los AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO:

Se estima **pertinente SOBRESEER** los **AGRAVIOS** hechos valer por la actora pues del medio de impugnación promovido, se desprende que respecto a **la designación** del delegado especial C. **José Alejandro Peña Villa** “para tareas de conformación de comités, afiliación y credencialización del partido de cara a los procesos de

participación popular y ciudadana 2022” y la posible invasión de funciones con la Secretaría de Organización Nacional.

En apego a lo que establece el Reglamento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el artículo 22, inciso d, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

[..] d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento; [..]

Por tanto, se actualiza la falta de oportunidad en la presentación de la queja, lo anterior, porque, contrario a lo afirmado por la promovente, el nombramiento del C. José Alejandro Peña Villa como delegado especial para tareas de conformación de comités, afiliación y credencialización del partido, se llevó a cabo el 14 de agosto de 2021, durante la celebración de la XXIII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional.

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						(Publicación del acuerdo por el CEN)
						14 de agosto
Inhábil	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Inhábil
15 de agosto	16 de agosto	17 de agosto	18 de agosto	19 de agosto	20 de agosto	21 de agosto
Inhábil	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Inhábil
22 de agosto	23 de agosto	24 de agosto	25 de agosto	26 de agosto	27 de agosto	28 de agosto
Inhábil	Día 11	Día 12	Día 13	Día 14	Día 15	Presentación de la queja
29 de agosto	30 de agosto	31 de agosto	01 de septiembre	02 de septiembre	03 de septiembre	28 de septiembre

Así, conforme a lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el plazo para promover el medio de impugnación correspondiente transcurrió del 14 de agosto al 3 de septiembre de 2021; de ahí que, se actualiza la causal de extemporaneidad,

Es importante mencionar el cambio **de situación jurídica**, que actualiza la causal de sobreseimiento en apego a lo contenido en el artículo 23° incisos b) y c) del reglamento de esta comisión.

Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

*b) El órgano responsable del acto lo **modifique o revoque**, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;*

*c) Por cualquier causa **cesen los efectos** del acto reclamado*

Se retoma del escrito de inicial de queja como pretensión de la actora en su punto petitorio marcado con el numeral 2:

*Dos. Se emita una resolución **cancelando el acuerdo** del Comité Ejecutivo Nacional De Morena por el que se emiten los lineamientos para la afiliación y Credencialización en términos del artículo octavo transitorio o del estatuto de morena.*

El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en fecha 08 de noviembre de 2021 mediante sesión extraordinaria **suspende los efectos** del

“ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DE MORENA”

Con la celebración de la XXVIII SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, misma que no fue recurrida.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA XXVIII SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ...

“Por mayoría de votos a favor y 1 en contra, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el siguiente:

• ACUERDO

Considerando que nuestro movimiento debe privilegiar siempre los grandes objetivos de la Cuarta Transformación. En estos momentos debemos organizar al pueblo de México para movilizarlo en favor de la soberanía eléctrica y la consolidación de una auténtica democracia participativa para asegurar la ratificación del mandato de nuestro

presidente, por lo que este Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, resuelve:

PRIMERO. *El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA acuerda suspender temporalmente todas las actividades de afiliación hasta en tanto lo determine este órgano de dirección ejecutiva. Con respecto al “ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DE MORENA” emitido el 22 de septiembre de 2021 durante la XXV Sesión Urgente, así como su modificación de 12 de octubre de 2021 durante la XXVI Sesión Urgente de este órgano de dirección ejecutiva; mismo que fue respaldado por el CONSEJO NACIONAL DE MORENA en la sesión del 30 de octubre de 2021; las actividades relacionadas con la conformación y fortalecimiento de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero en defensa de la Cuarta Transformación continúan vigentes.*

SEGUNDO. *Quedan a salvo los derechos de las personas que han enviado su solicitud de afiliación para el momento en que se reinicien las actividades de afiliación, solicitudes realizadas en términos del Acuerdo referido en resolutivo anterior.*

...

EL PRESENTE ES UN EXTRACTO DEL ACTA DE LA XXVIII SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, DESARROLLADA DE MANERA PRESENCIAL Y VIRTUAL EL LUNES OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. EN SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE TUVO POR APROBADA POR UNANIMIDAD DE DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO EN ABSTENCIÓN.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122, 123 y 127 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

RESUELVEN

PRIMERO. Se SOBRESEEN los AGRAVIOS hechos valer en contra del C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO de conformidad con lo expuesto en el considerando 7 de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO